



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**08 DE FEBRERO DE 2022**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **08 de Febrero de 2022** es de **\$20.5562** M.N. (Veinte pesos con cinco mil quinientos sesenta y dos diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

## EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022.

Hacemos de su conocimiento que el día 04/02/2022, el Banco de México publicó en el D.O.F. la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero del 2022. En el siguiente archivo encontrarán la tabla con las equivalencias:

En términos de lo establecido en el Artículo 7 del Código Fiscal de la Federación, dicha tabla entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, PARA EFECTOS NO PREFERENCIALES.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el D.O.F. de fecha 04/02/2022, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día siguiente al de su publicación en el D.O.F; como se detalla a continuación:

**Modificaciones:**

Se agrega un segundo párrafo al artículo cuarto para establecer la obligación de transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional:

**Artículo 4 Requisito para no cumplir con la obligación de pagar una cuota compensatoria**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.



Se adiciona el artículo noveno para establecer el tiempo en el cual SE revisara las Reglas de País de Origen listadas en el Anexo I :

Artículo 9 Revisión de las Reglas de País de Origen listadas en el Anexo I La Secretaría de Economía, revisará por lo menos cada tres años las Reglas de País de Origen listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, a fin de excluir aquellas que se consideren innecesarias y/o mantener las que siguen siendo adecuadas de conformidad con las condiciones económicas y comerciales en las que se determinaron.

Los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V "Tratados y Acuerdos que otorgan facultades de comprobación respecto del Certificado de Origen".

Se da a conocer el Anexo VIII por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias:



## **PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022 (SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA)**

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 03/02/2022, la Resolución anticipada citada al rubro, misma que entrará en vigor el día de su publicación en el DOF, en términos de lo dispuesto en la regla 1.1.2. , con excepción de lo siguiente:

1. Lo dispuesto en las reglas 3.5.14., 3.5.15., 3.5.16., 3.5.17., y 3.5.18., será aplicable del 20 de enero de 2022 al 20 de julio de 2022, de conformidad con el artículo único transitorio del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19/01/2022
2. Lo dispuesto en la regla 3.7.5., fracción V, y tercer párrafo, será aplicable a partir del 4 de febrero de 2022.

A continuación se detalla la publicación: Se reforma el Glosario, fracción I, numeral 1, para quedar como sigue:

### ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES:

AGA/ANAM. Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Paseo de la Reforma número 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.

a) ACOA/DGOA. Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.

b) ACIA/DGIA. Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.

c) ACAJA/DGJA. Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM.

d) ACMA/ACEIA/DGMEIA. Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la ANAM.

Respecto a las reglas 3.5.14.; 3.5.15.; 3.5.16.; 3.5.17.; 3.5.18, referentes a la Regularización de Vehículos, quedan en los mismos términos a los publicados en la "Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, así como su Anexo 22 (Primera versión anticipada).", dada a conocer a través de la Circular No.: G0036/2022

Respecto a la regla 3.7.5 "Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas" Se modifica el numeral V del supuesto A



A. ... I a la IV. ...

V. No será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de America y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador, declarando el identificador que corresponda conforme al apéndice 8 del Anexo 22. (Anteriormente la regla hacia mención a \$1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional)

Se adiciona el ultimo párrafo al apartado B de la citada regla, como sigue:

B. ... ... Asimismo, no podrán importarse aplicando los procedimientos de la presente regla, aquellas mercancías cuyo envío forme parte de una serie de envíos realizados o planeados con el propósito de evadir aranceles aduaneros o impuestos, o evitar cualquier regulación aplicable a los procedimientos formales de entrada.